



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de YOLANDA CEDEÑO TOVAR contra HÉCTOR FABIO HURTADO VELASQUEZ y MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ. Radicación 2023-00405-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de YOLANDA CEDEÑO TOVAR contra HÉCTOR FABIO HURTADO VELASQUEZ y MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá discriminar, el valor de cada uno de los títulos valores objeto de recaudo, junto con los intereses corrientes y moratorios, ya que está pretendiendo un valor total de \$1.950.00 y, se han anexado a este trámite ejecutivo, tres letras de cambio.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de YOLANDA CEDEÑO TOVAR contra HÉCTOR FABIO HURTADO VELASQUEZ y MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA CASTRO ALVAREZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**